CONDICIONES ADICIONALES DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO SUSCRITO ENTRE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE Y FUNDACIÓN GILBERTO ALZATE AVENDAÑO- FUGA.

Expediente No. 202376002100300010E

OBJETO: *Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros con el fin de desarrollar acciones articuladas entre la Secretaría Distrital de Cultura Recreación y Deporte - SCRD y la Fundación Gilberto Alzate Avendaño- FUGA orientadas a fomentar procesos de Circulación y Producción de las artes escénicas en el Distrito Capital, a partir de la ejecución de los recursos de la contribución parafiscal de los espectáculos públicos de las artes escénicas, conforme lo establecido en la Ley 1493 de 2011 y la reglamentación específica para la asignación y ejecución de los recursos LEP.*

El convenio lo suscribe el Director de Arte, Cultura y Patrimonio de conformidad con la Resolución de delegación No. 720 de 2021 modificada por la Resolución No. 665 de 2022, expedidas por el Secretario de Despacho de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte.

Con base en los estudios y documentos previos que reposan en el expediente contractual, así como la solicitud de convenio, se establecen las condiciones adicionales que hacen parte integral del convenio suscrito en el SECOP II, así:

CLÁUSULA PRIMERA – PLAZO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 29252 periodo de ejecución de los recursos del decreto nacional 1080 de 2015 los recursos de la contribución parafiscal cultural de los espectáculos públicos de las artes escénicas podrán ejecutarse desde el momento de la recepción del giro realizado por el ministerio de cultura y hasta el final de la vigencia fiscal siguiente a la transferencia. En consecuencia, el plazo de ejecución del presente convenio se ha determina a partir de la suscripción del acta de inicio hasta el 30 de abril de 2024 el cual se enmarca en los tiempos de la norma en cita el plazo de ejecución del presente convenio será a partir de la suscripción del acta de inicio y hasta el 30 de abril de 2024.

CLÁUSULA SEGUNDA –VALOR Y DESEMBOLSO: El valor total del convenio es de **UN MIL TRESCIENTOS MILLONES PESOS M/CTE DE PESOS M/CTE ($1.300.000.000),** Estos recursos serán desembolsados por la SCRD, en un único desembolso correspondiente el cien por ciento (100%) de los recursos otorgados, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del convenio.

Parágrafo primero: El trámite de desembolso se iniciará con su programación en el PAC (Programa Anual Mensualizado de Caja).

Parágrafo segundo: Para programar el desembolso en el PAC, el supervisor deberá haber suministrado al Grupo Interno de Recursos Financieros de la SCRD, la certificación de cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del convenio. Parágrafo tercero: El desembolso se realizará en el mes siguiente al de su programación en el PAC.

CLÁUSULA TERCERA – OBLIGACIONES DE LAS PARTES: En desarrollo del presenteconvenio las partes sé obligan a:

A. COMPROMISOS COMUNES DE LAS PARTES:

1. Ejecutar el presente convenio en estricto cumplimiento de los términos pactados.
2. Desarrollar todas las actividades encaminadas a la ejecución de los recursos del convenio, atendiendo a lo dispuesto en la Guía operativa para la gestión y ejecución de los recursos LEP orientados a las líneas de circulación y producción de las artes escénicas.
3. Dar cumplimiento a las condiciones, restricciones y lineamientos dados por la ley, decretos, resoluciones y circulares, sobre la administración y asignación de los recursos de la contribución parafiscal cultural de los espectáculos públicos de las artes escénicas, creada por la Ley 1493 de 2011.
4. Garantizar que los recursos de la contribución parafiscal no sustituyan los recursos que las entidades del Distrito Capital destinan a la cultura y a los espectáculos públicos de las artes escénicas.
5. Construir conjuntamente aportando desde su experticia técnica, las condiciones de las convocatorias para las líneas de Producción y Circulación que serán desarrolladas por LA FUGA.
6. Integrar el comité técnico del convenio y atender las funciones que correspondan dentro del mismo.
7. Suministrar la información requerida para el desarrollo del objeto del convenio.
8. Garantizar el recurso humano, tecnológico, físico y económico para el desarrollo del objeto de convenio, de acuerdo con las normas legales pertinentes, y con las necesidades estipuladas en la Guía operativa para la gestión y ejecución de los recursos LEP orientados a las líneas de circulación y producción de las artes escénicas del convenio.
9. Atender las peticiones y solicitudes que se realicen con ocasión a la ejecución del convenio, de acuerdo con sus competencias y teniendo en cuenta las disposiciones de la Guía operativa para la gestión y ejecución de los recursos LEP orientados a las líneas de circulación y producción de las artes escénicas.
10. Informar al Comité técnico del Convenio sobre las situaciones que puedan afectar la correcta ejecución del Convenio dentro de los cinco (5) días

siguientes a su ocurrencia.

11. Brindar información de manera permanente acerca de las acciones adelantadas en la ejecución del convenio.
12. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del convenio.

B. COMPROMISOS DE LA FUNDACIÓN GILBERTO ALZATE AVENDAÑO – FUGA:

1. Incorporar los recursos objeto del convenio en una cuenta de ahorros remunerada con destinación exclusiva y separada de los demás recursos del presupuesto de la entidad.
2. Destinar los recursos del Convenio y sus rendimientos exclusivamente a proyectos de Circulación y Producción de las artes escénicas, en el marco de los lineamientos de ejecución previstos en la Ley 1493 de 2011 y las disposiciones que la reglamentan en los ámbitos nacional y distrital.
3. Realizar el procedimiento administrativo correspondiente para el ajuste presupuestal por suscripción de convenios entre entidades distritales, ante la Secretaría Distrital de Hacienda y la Secretaría Distrital de Planeación, e incorporar los recursos del convenio de conformidad con el manual operativo presupuestal del Distrito.
4. Diseñar y estructurar las convocatorias de las líneas de Circulación y Producción de las artes escénicas, atendiendo las recomendaciones e instrucciones de la Guía operativa para la gestión y ejecución de los recursos LEP orientados a las líneas de circulación y producción de las artes escénicas y las Condiciones Generales de Participación del Programa Distrital de Estímulos - PDE.
5. Acoger los aportes y observaciones que realice la SCRD a las condiciones específicas de participación de las convocatorias a ofertar por LA FUGA en la fase de diseño y estructuración de las mismas.
6. Remitir a la SCRD la información y documentación requerida por el Ministerio de Cultura, para efectuar el registro de los proyectos seleccionados como ganadores en el sistema PULEP, en los tiempos que se determinen con la SCRD y de acuerdo con lo establecido en la Guía operativa para la gestión y ejecución de los recursos LEP orientados a las líneas de circulación y producción de las artes escénicas.
7. Acoger las recomendaciones y ajustes solicitados por la SCRD a las observaciones realizadas por el Ministerio de Cultura en el proceso de registro de los proyectos ante el Portal Único de la Ley del Espectáculo Público- PULEP.
8. Emitir la lista de proyectos elegibles seleccionados como ganadores por los jurados. Este documento será el insumo para el registro de los proyectos ganadores ante el Portal Único de la Ley del Espectáculo Público – PULEP.
9. Expedir los actos administrativos mediante los que se acoja la recomendación de los jurados designados para seleccionar a los ganadores, una vez la SCRD realice la inscripción de los proyectos y el Ministerio de Cultura efectúe el registro

(aprobación) de los mismos en el Portal Único de la Ley del Espectáculo Público PULEP.

10. Fungir como ordenadores del gasto dentro del ámbito de sus competencias, para todo lo concerniente a la administración de recursos de la contribución parafiscal, respetando las condiciones y restricciones de destinación de los recursos LEP como recursos de destinación específica.
11. Ofertar e implementar las convocatorias para participar de la ejecución de los recursos de la contribución parafiscal en el marco del Programa Distrital de Estímulos en las líneas de Circulación y Producción, atendiendo los lineamientos establecidos por la SCRD.
12. Brindar respuesta de fondo y de manera oportuna, a los requerimientos o peticiones que se realicen respecto a los términos de participación, tanto generales como específicos de las convocatorias ofertadas en el marco del convenio.
13. Realizar socializaciones, jornadas informativas y asesorías a los interesados en las convocatorias, con el fin de promover la participación de los agentes del sector interesados en la oferta de convocatorias adelantadas con los recursos de la contribución parafiscal en el marco del Programa Distrital de Estímulos en las líneas de Circulación y Producción de las artes escénicas.
14. Expedir y publicar los actos administrativos a que haya lugar, en la gestión de las convocatorias.
15. Destinar los recursos necesarios para garantizar los costos de la designación de los jurados encargados del proceso de evaluación de los proyectos habilitados en las convocatorias, considerando que los recursos LEP no pueden ser destinados para este gasto.
16. Garantizar el recurso humano necesario para la gestión de las convocatorias en cada una de sus etapas, así como del seguimiento técnico y financiero a los proyectos ganadores.
17. Hacer la publicación de los proyectos beneficiarios por medios físicos o electrónicos de amplia difusión distrital
18. Presentar un informe trimestral respecto de la ejecución técnica, administrativa y financiera de los recursos de la contribución parafiscal de las artes escénicas, en el formato suministrado por la SCRD.
19. Presentar un informe final de gestión y financiero que dé cuenta de todo el proceso de administración y ejecución del convenio bajo los lineamientos y fechas establecidas por la SCRD.
20. Aplicar los lineamientos y procedimientos establecidos por la SCRD en las Condiciones Generales de Participación del Programa Distrital de Estímulos y la Guía operativa para la gestión y ejecución de los recursos LEP orientados a las líneas de circulación y producción de las artes escénicas, bajo los lineamientos del Programa Distrital de Estímulos.
21. Proporcionar y dar respuesta de manera oportuna a los requerimientos de información que le sean solicitados como parte de la ejecución del presente convenio.

C. OBLIGACIONES DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE

1. Coordinar y concertar con la FUGA, las acciones de planificación, programación y ejecución necesarias para desarrollar el objeto del presente Convenio.
2. Poner a disposición de la FUGA, la plataforma SICON para la gestión de las convocatorias, y brindar el soporte tecnológico requerido.
3. Realizar seguimiento financiero a la ejecución de los recursos de la contribución parafiscal, orientando el seguimiento a la ejecución de los proyectos que sean seleccionadas en el marco de las convocatorias que se adelanten de conformidad con las condiciones y restricciones de destinación de los recursos LEP.
4. Proporcionar los lineamientos correspondientes para la gestión y ejecución de los recursos de la contribución parafiscal de las artes escénicas para las líneas de Producción y Circulación a través de la Guía operativa para la gestión y ejecución de los recursos LEP orientados a las líneas de circulación y producción de las artes escénicas.
5. Presentar para aprobación ante el Comité Distrital de la Contribución Parafiscal de los Espectáculos Públicos de las Artes Escénicas, los proyectos beneficiarios de las líneas de Producción y Circulación de espectáculos públicos de las artes escénicas.
6. Asesorar técnicamente a la FUGA en la estructuración, diseño y ejecución de las convocatorias.
7. Inscribir los proyectos presentados por las entidades como beneficiarios en el Portal Único de la Ley del Espectáculo Público -PULEP, previa remisión de la información por parte de la FUGA.
8. Diseñar los formatos necesarios para la correcta implementación, ejecución y seguimiento de las convocatorias bajo los lineamientos del Programa Distrital de Estímulos.
9. Diseñar los formatos de informe que deberán aportar las entidades adscritas como parte del seguimiento a la gestión y ejecución de los recursos de la contribución parafiscal.
10. Citar a las reuniones que sean necesarias para la correcta ejecución del convenio.
11. Recopilar la información necesaria para la consolidación de los informes que requieran ser presentados ante el Ministerio de Cultura.
12. Actuar como responsable e interlocutor ante el Ministerio de Cultura, realizando las gestiones necesarias que permitan la correcta administración y ejecución de los recursos de la contribución parafiscal de las artes escénicas, en el marco del presente convenio.

CLÁUSULA CUARTA – COMITÉ OPERATIVO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO: En el marco del presente convenio, las partes acuerdan la creación de una instancia de coordinación y articulación para el desarrollo de los compromisos adquiridos, denominado Comité Técnico del convenio que estará conformado así:

Desde la **SECRETARIA DE CULTURA RECREACIÓN Y DEPORTE - SCRD** integrará el comité: la Directora de Fomento y la Subdirectora de Gestión Cultural y Artística o quien designe el ordenador del gasto.

Desde La **FUNDACION GILBERTO ALZATE AVENDAÑO - FUGA** integrará el comité el Subdirectora Técnica Código 068 Grado 03 de la Subdirección para la Gestión del Centro de Bogotá Artística o quien designe el ordenador del gasto.

La Secretaría Técnica del Comité Técnico será realizada mensualmente y de manera alterna, por las entidades participantes en dicho comité.

El comité técnico tendrá una Secretaría Técnica, la cual estará a cargo de la Subdirección Cultural y Artística de la SCRD o quien designe la Secretaría de despacho y tendrá a su cargo las siguientes funciones:

1. Coordinar la ejecución del presente convenio y la articulación de las acciones de las partes que lo suscriben.
2. Aprobar las modificaciones a la Guía operativa para la gestión y ejecución de los recursos LEP orientados a las líneas de circulación y producción de las artes escénicas del convenio, si a ello hubiere lugar.
3. Velar por el cumplimiento de los objetivos del convenio.
4. Revisar y dar concepto previo a la suscripción de prórrogas, suspensiones o modificaciones del convenio, que se requieran en el desarrollo del mismo.
5. Apoyar el seguimiento al desarrollo y ejecución del presente convenio.
6. Suscribir las actas de cada reunión, las cuales deben reposar en el expediente contractual. Celebrar las reuniones necesarias para el seguimiento al avance de la ejecución del convenio.
7. Tomar medidas correctivas para superar cualquier dificultad en la ejecución del convenio.
8. Velar por el cumplimiento de los procedimientos y compromisos establecidos para el cumplimiento de las actividades del convenio.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las decisiones del Comité serán tomadas por unanimidad de sus miembros. El comité sesionará de forma presencial o por medios virtuales, ordinariamente cada mes y extraordinariamente cuando las necesidades lo exijan

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para efectos de lo establecido en esta cláusula, el Comité deberá tener en cuenta que las decisiones tomadas no podrán rebasar las disposiciones establecidas en el Convenio ni tampoco suplir la figura de supervisión

CLÁUSULA QUINTA – INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Las partes declaran que no están incursas en ninguna de las casuales de inhabilidad, incompatibilidad, impedimento o en conflicto de intereses para contratar entre ellas, estipuladas en la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes.

CLÁUSULA SEXTA – ENTENDIMIENTOS MUTUOS: Las partes, dentro del libre ejercicio de la autonomía de sus voluntades, expresamente declaran, aceptan y estipulan, lo siguiente: **1.** Ningún compromiso adquirido por alguna de las partes frente a terceros, compromete a la otra sino mediante su previa aprobación expresa y escrita. La parte que asuma compromisos frente a terceros, sin la aprobación de la otra, la mantendrá indemne y responderá por cualquier reclamación que dichos terceros efectuaren. **2.** Mediante este convenio no se pacta ninguna clase de solidaridad entre las partes. **3.** Los recursos y participación de cada una de las partes en este convenio son de su exclusivo cargo y competencia. En consecuencia, el personal vinculado por **LA FUGA** para el desarrollo del mismo, corresponde a su exclusiva autonomía, responsabilidad y competencia y no genera por lo mismo ninguna clase de vinculación laboral, civil o administrativa con las demás partes.

CLÁUSULA SÉPTIMA – SUSPENSIÓN DEL CONVENIO: El presente convenio podrá ser suspendido temporalmente, de común acuerdo entre las partes, mediante la suscripción previa de acta en donde conste tal evento, por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito.

CLÁUSULA OCTAVA – INDEPENDENCIA Y EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: Cada una de las partes es responsable de sus obligaciones, no existiendo por lo tanto régimen de solidaridad entre ellas. Ninguna de las partes podrá manifestar expresamente o permitir que se implique que entre ellas existe una relación diferente a las que corresponden a la naturaleza del presente acto. LA SECRETARÍA no adquiere con **LA FUGA** ni con el personal que este contrate relación laboral alguna, de conformidad con el artículo 32 de la ley 80 de 1993.

CLÁUSULA NOVENA– INDEMNIDAD: Será obligación de LAS PARTES mantenerse indemnes, entre ellas, libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de sus subcontratistas o dependientes, en los términos de la normatividad que regula la materia.

CLÁUSULA DÉCIMA – LIQUIDACIÓN: Las partes liquidarán de común acuerdo este convenio dentro de los plazos establecidos en la normatividad vigente.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las diferencias que surjan entre las partes con ocasión de la celebración, ejecución, desarrollo, terminación y liquidación del convenio, serán dirimidas mediante la utilización de los mecanismos de solución ágil de conflictos previstos en la Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA – CESIÓN: LA FUGA no podrá ceder total o parcialmente la ejecución del objeto del convenio sin el consentimiento y la aprobación previa y escrita de LA SECRETARÍA.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA – CONTROL Y SUPERVISIÓN DEL CONVENIO:

La Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte efectuará la supervisión del convenio a través de Yolanda López Correal Subdirectora de Gestión, Cultural, y Artística, o quien haga sus veces y en su defecto, quien designe la Ordenadora del Gasto o la Interventoría que se contrate para tal fin.

La SECRETARIA DE CULTURA RECREACIÓN Y DEPORTE - SCRD contará con una supervisión conjunta que será realizada por la Directora de Fomento y la Subdirectora de Gestión Cultural y Artística o quien designe el ordenador del gasto.

La FUNDACION GILBERTO ALZATE AVENDAÑO - FUGA contará con la supervisión a cargo del Subdirector Técnico Código 068 Grado 03 de la Subdirección para la Gestión del Centro de Bogotá quien designe el ordenador de gasto.

El cumplimiento del Control de Ejecución deriva las responsabilidades previstas en los artículos 51 y 53 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 82 de la Ley 1474 de 2011 los responsables del Control de Ejecución tendrán a su cargo entre otras las siguientes funciones:

1. Proporcionar los medios disponibles que faciliten la ejecución del convenio.
2. Velar por el cabal cumplimiento del objeto y obligaciones del convenio.
3. Convocar a las reuniones que haya lugar para el desarrollo de las actividades inherentes al objeto del Convenio.
4. Verificar durante el desarrollo de las actividades objeto del convenio, el cumplimiento de la normatividad en seguridad y salud en el trabajo por parte de los contratistas y sus trabajadores, para lo cual podrá solicitar los informes o documentos que demuestren el cumplimiento de la normatividad vigente en la materia.
5. Aprobar u observar los informes presentados
6. Expedir las certificaciones a que haya lugar.
7. Informar con la debida anticipación a cada una de las Oficinas Jurídicas de las partes, cualquier modificación que deba hacerse al convenio.
8. Proyectar y suscribir el acta de inicio del convenio.
9. Elaborar los informes de supervisión, seguimiento y las actas a que haya lugar.
10. Dar cumplimento al manual de contratación y supervisión de las Entidades.

11. Proyectar y suscribir la liquidación del Convenio. Una vez finalizado el convenio y para efectos de la liquidación del mismo, el supervisor por parte de la SCRD emitirá un informe final el cual deberá contener como mínimo los datos básicos del convenio tales como número, nombre de la entidad, fecha de inicio, fecha de terminación, objeto, relacionar las modificaciones si hubo lugar a ellas.
12. Publicar en el Secop II, dentro de los 3 días siguientes a su expedición la información y documentos que demuestren la ejecución contractual.
13. Las demás, que se deriven del convenio y sean inherentes a su naturaleza.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA – OBLIGACIONES DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y PARAFISCALES: LAS PARTES se obligan a cumplir con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA, e ICBF).

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA – PERFECCIONAMIENTO: El presente convenio requiere para su perfeccionamiento la firma de las partes, de acuerdo a lo establecido en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA – EJECUCIÓN Y LEGALIZACIÓN: El presente convenio requiere para su ejecución de la expedición del Registro Presupuestal y la suscripción del acta de inicio.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA – TERMINACIÓN: Este convenio se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: 1. Por vencimiento del plazo de ejecución o sus prórrogas; 2. Por mutuo acuerdo, siempre que no se causen perjuicios; 3. Por orden legal o judicial. 4. Por fuerza mayor o caso fortuito que haga imposible ejecutar su objeto.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA – DOCUMENTOS ANEXOS: Para todos los efectos, hacen parte integral del presente Convenio, los documentos antecedentes del convenio, las actas y acuerdos suscritos por las partes durante la ejecución del mismo.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA – MODIFICACIONES, ACLARACIONES Y PRÓRROGAS: Las partes declaran expresamente que las cláusulas del presente convenio podrán ser adicionadas, modificadas, aclaradas y prorrogadas, sin que ello implique modificación en el objeto, previo acuerdo de las partes y conforme a las formalidades legales para tal fin.

CLÁUSULA VIGÉSIMA - COMPROMISOS DE INTEGRIDAD Y NO TOLERANCIA CON LA CORRUPCIÓN: En el marco de los principios y normas constitucionales y en especial, en lo dispuesto en el capítulo VII de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 14 del Decreto Distrital 189 de 2020, el contratista se compromete con la Secretaría de manera conjunta a preservar, fortalecer y garantizar la transparencia y la prevención

de corrupción en desarrollo del contrato, por lo tanto con la suscripción del mismo se acataran las siguientes conductas por parte del contratista:

I. No ofrecer ni dar sobornos, ni ninguna otra forma de halago o dádiva a ningún funcionario público en relación con la propuesta, o contrato que se suscriba, ni tampoco permitirá que sus empleados o contratistas lo hagan en su nombre, en el evento de contar con ellos.
II. Dar aviso inmediato a la Secretaría o autoridades competentes de cualquier ofrecimiento, favor, dádiva o prerrogativas efectuadas por los interesados a los funcionarios públicos que intervengan de manera directa o indirectamente en el proceso de contratación.
III. No incurrir en falsedad o adulteración de los documentos exigidos para cumplir con los requisitos del proceso de selección.
Parágrafo: En el evento de incumplir alguno de los compromisos señalados, la Secretaría podrá adelantar las acciones legales a que hay lugar y poner en conocimiento de las autoridades competentes las conductas desplegadas

CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA – DOMICILIO CONTRACTUAL: El presente convenio se regirá en general por las leyes colombianas y en particular por lo establecido en la Ley 80 de 1993 y demás normas reglamentarias. Las partes fijan como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C., para todos los efectos legales y fiscales.